

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266100200411



Bogotá D.C. 02-06-2026

Señor @  
**ANÓNIMO**

Dirección: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Email: NO REGISTRA

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a petición radicado IDR No. [20261800290932](#) uso del parque de proximidad sector Chapinero Alto, barrio Pardo Rubio

En atención a la comunicación relacionada con las actividades deportivas desarrolladas en el parque de proximidad ubicado en el sector de Chapinero Alto, barrio Pardo Rubio, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que la situación planteada ya fue atendida y respondida mediante los radicados IDR No. 20261800028882, 20261800096812, 20262100079442, 20261800216302 y 20262100266762, en los cuales se expuso de manera detallada el marco normativo aplicable al uso de parques de proximidad, así como las competencias del IDR y de la Alcaldía Local respecto al control, recuperación y vigilancia del espacio público.

No obstante, y atendiendo su nueva comunicación, esta Entidad se permite reiterar y complementar la información previamente suministrada:

El administrador del parque estructurante 02-019 SUCRE O HIPPIES realizó acercamiento directo con el organizador de las actividades deportivas y/o torneo desarrollado en el escenario, a quien se le brindó orientación sobre los requisitos, documentos y procedimiento necesarios para formalizar cualquier solicitud de uso del escenario deportivo, conforme a lo establecido en la Resolución 344 de 2025 – Protocolo de Aprovechamiento Económico.

Así mismo, el organizador fue citado a reunión institucional realizada el día 2 de marzo de 2026 en las instalaciones del IDR, con el fin de promover la regularización de las actividades desarrolladas en el parque.

Adicionalmente, una vez verificada la base institucional del IDR, se constató que actualmente no existe permiso, autorización, convenio ni acto administrativo vigente expedido por esta Entidad que autorice la realización de torneos exclusivos, campeonatos organizados o actividades de aprovechamiento económico en el referido parque de proximidad.

Página 1 de 4

Frente a la clasificación del escenario, se precisa que el espacio objeto de consulta corresponde a un Parque de Proximidad (anteriormente denominado parque vecinal o de bolsillo). En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, artículo 5 numeral 4, la recuperación, mantenimiento e intervención de este tipo de parques corresponde a la Alcaldía Local.

Igualmente, de conformidad con la Ley 2116 de 2021, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1755 de 2015, las actuaciones de control policivo, inspección, vigilancia, convivencia ciudadana, recuperación del espacio público y aplicación de medidas correctivas en parques de proximidad corresponden a la Alcaldía Local de Chapinero, a través de las autoridades policivas competentes.

En ese sentido, el IDR D continuará adelantando las actuaciones administrativas que le corresponden dentro de su competencia, tales como:

- actualización de información del escenario deportivo,
- monitoreo y seguimiento del uso del parque,
- acercamientos institucionales con organizadores,
- orientación sobre procedimientos de aprovechamiento económico y uso adecuado del espacio público.

Así mismo, se reitera que las franjas de uso del escenario deberán destinarse prioritariamente a práctica libre espontánea, entendida como aquella modalidad de actividades deportivas y recreativas realizadas de forma autónoma y espontánea, sin reserva exclusiva ni pago, garantizando el acceso de la comunidad en condiciones de igualdad.

Ahora bien, frente a pretensiones:

#### **PRIMERA:**

**Solicitud:** Informar si las personas, escuelas deportivas u organizadores cuentan con autorización o permiso vigente expedido por el IDR D y/o Alcaldía Local.

#### **Respuesta:**

Revisada la base institucional del IDR D, actualmente no existe permiso, autorización, convenio o acto administrativo vigente expedido por esta Entidad que autorice el desarrollo exclusivo de torneos o actividades deportivas organizadas en el parque objeto de consulta. No obstante, el IDR D realizó acercamiento con el organizador para informarle el procedimiento de formalización conforme a la Resolución 344 de 2025.

#### **SEGUNDA:**

**Solicitud:** Certificar reglas, condiciones, horarios y clasificación del escenario deportivo.

#### **Respuesta:**

El escenario corresponde a un Parque de Proximidad, cuyo uso está destinado principalmente a práctica libre espontánea por parte de la comunidad. Las actividades deportivas deben desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por el IDR D y la normativa distrital vigente sobre uso adecuado del espacio público, convivencia y

Página 2 de 4

aprovechamiento económico. Cualquier actividad organizada, exclusiva o con fines económicos requiere el trámite y autorización correspondiente conforme a la Resolución 344 de 2025.

### **TERCERA:**

**Solicitud:** Informar si los organizadores cumplen requisitos de seguridad, logística, convivencia y salubridad.

### **Respuesta:**

El IDR D no ha expedido autorización formal para la realización de torneos organizados en el escenario consultado; por lo tanto, no obra en esta Entidad documentación relacionada con planes de contingencia, logística, control de aforo o medidas de salubridad asociadas a actividades autorizadas. La verificación de dichas condiciones corresponde a las autoridades competentes en materia policiva y administrativa.

### **CUARTA:**

**Solicitud:** Verificar si existe aprovechamiento económico del espacio público y si cuentan con permisos y pagos correspondientes.

### **Respuesta:**

Las actividades descritas podrían constituir aprovechamiento económico del espacio público, circunstancia que debe ser objeto de verificación por parte de las autoridades competentes. No obstante, revisados los registros institucionales, no existe autorización vigente expedida por el IDR D para el aprovechamiento económico exclusivo del escenario consultado.

### **QUINTA:**

**Solicitud:** Realizar visitas de inspección, vigilancia y control respecto a ruido, consumo de alcohol, SPA, riñas, ocupación indebida y vehículos mal estacionados.

### **Respuesta:**

Las conductas relacionadas con convivencia ciudadana, control de ruido, consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, riñas, ocupación indebida del espacio público y control vehicular corresponden a competencias de la Policía Nacional, Alcaldía Local e Inspecciones de Policía, de conformidad con la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, se remitirá copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia.

### **SEXTA:**

**Solicitud:** Adelantar actuaciones administrativas y policivas e imponer sanciones.

**Respuesta:**

El IDRD continuará adelantando las actuaciones administrativas dentro de su ámbito funcional, especialmente relacionadas con seguimiento y orientación sobre el uso del escenario. No obstante, la imposición de medidas correctivas, sanciones policivas y recuperación del espacio público corresponde a la Alcaldía Local y autoridades policivas competentes, conforme a la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**SÉPTIMA:**

**Solicitud:** Adoptar medidas permanentes de control, inspección y vigilancia.

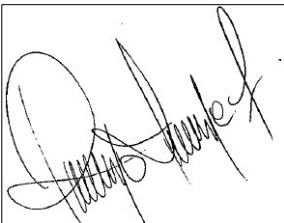
**Respuesta:**

El IDRD continuará articulando acciones institucionales con la Alcaldía Local de Chapinero y demás autoridades competentes, orientadas al seguimiento del uso adecuado del escenario deportivo y la promoción del cumplimiento de la normativa vigente sobre espacio público y convivencia ciudadana.

Finalmente, se remite copia de la presente comunicación a la Alcaldía Local de Chapinero para conocimiento y trámite dentro del marco de sus competencias legales y policivas.

Con lo anterior, se garantiza que la entidad está actuando dentro de sus competencias y en articulación con las autoridades locales para mitigar la situación reportada por la ciudadanía

Cordialmente,



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**Subdirector técnico de parques**

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Chapinero - 13 No. 54 - 74 - (601) 348 62 00 – [cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co)  
Estacion de policia de chapinero [mebog.e2@policia.gov.co](mailto:mebog.e2@policia.gov.co)

Elaboró: Jefferson Urrea Quintero, Contratista área Administración de escenarios - STP

Proyectó: Jefferson Urrea Quintero, Contratista área Administración de escenarios - STP

Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez, Profesional Especializada 11 Área Administración de Escenarios

Liliana Bastidas Linares-Abogada-Subdirección técnica de parques

Aprobó: Ing. Rodrigo Alberto Manrique Forero-Subdirector Técnico de Parques